

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, adapte el local a fin de instalar los servicios de dicha Sucursal de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y dos concepto seiscientos veintinueve.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 1104/1968, de 11 de mayo, por el que se cede al Ayuntamiento de Estellenchs un tramo de la antigua carretera C-710 Pollensa-Andratx (Baleares).

Con motivo de las obras de acondicionamiento de la carretera comarcal setecientos diez, sección de Estellenchs a Andratx, trozo tercero, el tramo del antiguo trazado quedó relegado a un tráfico puramente local, por lo que parece procedente su cesión al Ayuntamiento de Estellenchs (Baleares), que lo ha solicitado.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ocho de la Ley noventa/seisenta y uno, de veintitrés de diciembre, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, con informes favorables de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Estellenchs (Baleares) el tramo del antiguo trazado de la carretera comarcal setecientos diez, sección de Estellenchs a Andratx, trozo tercero.

Artículo segundo.—La cesión al Ayuntamiento de Estellenchs (Baleares) del citado tramo se formalizará mediante acta detallada, que suscribirán los representantes del Ayuntamiento de referencia y de la Jefatura Provincial de Carreteras de Baleares.

En el acta se expresarán la longitud del tramo, superficie exacta, obras de fábrica, anchura explanación, estado de conservación, parcelas anejas, si las hubiera, y cuantas otras circunstancias contribuyan a la más exacta individualización del tramo objeto de la cesión.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la cesión y la consiguiente exclusión de la red estatal del tramo cedido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FEDERICO SILVA MUÑOZ

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Guadalajara por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas en el término municipal de Trijueque (Guadalajara) por las obras de ensanche y mejora del firme C. N. II, kilómetros 58,4 al 107

Examinado el expediente incoado en esta Dependencia para la expropiación de fincas que en el término municipal de Trijueque (Guadalajara) se ocupan con motivo de las obras de ensanche y mejora del firme C. N. II, kilómetros 58,4 al 107;

Resultando que la relación nominal de propietarios fue publicada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 1954 y Reglamento de 1957;

Resultando que durante el plazo de quince días previsto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y según certificación del Ayuntamiento de Trijueque, de fecha 23 de abril de 1968, no se han presentado reclamaciones;

Resultando que ha informado favorablemente la Abogacía del Estado con fecha 20 de mayo de 1968;

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias.

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites legales y reglamentarios,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término municipal de Trijueque.

Segundo.—Publicar este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico «Flores y Abejas», de esta capital, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Trijueque, siendo notificada individualmente a los interesados esta Resolución, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde la notificación personal o desde la última de las publicaciones citadas, según los casos.

Guadalajara, 22 de mayo de 1968.—El Ingeniero Jefe.—3.341-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan, afectados por las obras del «Plan coordinado del Guadalhorce. Obras del canal secundario de la margen izquierda, sector VII, entre el perfil 194 y 330 y caminos de acceso a los túneles 8-9-10-11-12-13 y 14 del mismo sector», en término municipal de Málaga.

Visto el expediente de expropiación forzosa de las obras del «Plan coordinado del Guadalhorce. Obras del canal secundario de la margen izquierda, sector VII, entre el perfil 194 y 330 y caminos de acceso a los túneles 8-9-10-11-12-13 y 14 del mismo sector», en término municipal de Málaga;

Resultando que formulada la relación de propietarios de terrenos afectados por las obras de referencia fué realizada la preceptiva información pública con la inserción del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Málaga, ambos de fecha 7 de septiembre de 1967; en el diario «Sur», de Málaga, con fecha 30 de agosto del mismo año, y asimismo expuesto en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga;

Resultando que durante el plazo legal no se presentaron reclamaciones;

Resultando que en este expediente ha sido emitido el preceptivo informe de la Abogacía del Estado de esta provincia.

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957 y disposiciones concordantes;

Considerando que no se precisa la formal declaración de utilidad pública, habida cuenta que ésta ha de entenderse implícita en las obras comprendidas en los planes del Estado, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, respectivamente;

Considerando que la resolución sobre la necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio, según lo establecido en el artículo 21 de la citada Ley,

Esta Dirección facultativa, en uso de sus atribuciones, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se relacionan:

Finca número 1.

Propietarios: Don Miguel, don Ramón y don José Antonio Espejo Parada.

Domicilio: Calle Salinas, 7. Málaga.

Nombre de la finca: «Los Asperones».

Cultivos: Cereal secano, cereal rozas, pastos y monte bajo.

Identificación catastral: Polígono 46, hoja segunda.

Parcelas: Números 51, 125 y 126.

Superficie de la finca por parcelas: Parcela número 51, 48-87-50 hectáreas; parcela número 125, 85-84-00 hectáreas; parcela número 126, 79-45-10 hectáreas; total finca, 214-16-60 hectáreas.

Superficie afectada por las obras: 5-71-36 hectáreas.

Linderos: Norte, parcelas números 52, 97 y camino; Sur, camino de Santa Inés o viejo camino de Ronda; Este, parcela número 56, y Oeste, parcelas números 62, 67 y arroyo.

Finca número 2.

Propietario: Don Enrique Hurtado de Mendoza y Soliva.

Domicilio: Caserío de la finca.

Colono: Don Enrique Loos Groos.